

## Datos Generales

<b>Gaceta N°:</b>	25228
<b>Fecha de la Gaceta:</b>	28/01/2005
<b>Norma:</b>	FALLO
<b>Número de Norma:</b>	S/N
<b>Fecha de la Norma:</b>	30/12/2004
<b>Autoridad:</b>	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
<b>Vigencia:</b>	COPIESE,NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

<b>Título:</b>	FALLO DE 30 DE DICIEMBRE DE 2004.
<b>Comentario:</b>	A través del mencionado Fallo, se declara inconstitucional, la frase "este derecho le será reconocido también a los suplentes", contenida en el numeral 1, y la frase "y sus familiares y dependientes, así como para cada suplente, su cónyuge y sus hijos o hijas dependientes", contenida en el numeral 3, ambos, del Artículo 238, de la Ley No. 49 de 4 de diciembre de 1984, mediante la cual se dictó el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa. También se declara inconstitucional la Resolución No. 24, de 22 de diciembre de 1998, que aprueba el Reglamento de Franquicia Telefónica Legislativa, ya que, dicha norma violaba el numeral 17 del artículo 153, de la Constitución Política. La Resolución No. 24 de 22 de diciembre de 1998, no ha podido ser ubicada para su respectiva afectación. TEMAS RELACIONADOS: DIPUTADOS, LEGISLADORES, INCONSTITUCIONALIDAD, ASAMBLEA LEGISLATIVA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FRANQUICIA TELEFONICA, REGLAMENTO, REGLAMENTO INTERNO, FRANQUICIA POSTAL, FRANQUICIA TELEGRAFICA, FALLO, FALLO DE INCONSTITUCIONALIDAD, IGUALDAD.

## Temas Relacionados

ASAMBLEA LEGISLATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIPUTADOS
FALLO
FALLO DE INCONSTITUCIONALIDAD
FRANQUICIA POSTAL
FRANQUICIA TELEFONICA
FRANQUICIA TELEGRAFICA
IGUALDAD
INCONSTITUCIONALIDAD
LEGISLADORES
REGLAMENTO
REGLAMENTO INTERNO

## Referencias

FALLO S/N						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
FALLO S/N						
REFERENCIAS ANTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	49	04/12/1984	20198	05/12/1984	DECLARA PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL	Este fallo declaró que era inconstitucional la frase: "Este derecho le será reconocido también a los suplentes", contenida en el numeral 1 del Artículo 238, y la parte del numeral 3 del mismo Artículo que dice: "... y sus familiares dependientes, así como para cada suplente, su cónyuge y sus hijos o hijas dependientes", ambas del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, de 31 de marzo de 1998.

## Jurisprudencia Constitucional

---